



Circular

Nº 33

Santiago, 11 de enero de 2007.

Señores (as)
Contrapartes
Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Adscritas
Presente

Informa acuerdo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores sobre cambios de carreras e instituciones de alumnos beneficiados con crédito de la ley 20.027.

Por medio de la presente tengo a bien informar a Usted los acuerdos adoptados por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en su sesión de fecha 10 de enero del presente, respecto de los criterios y procedimientos que deben aplicarse en las diferentes situaciones de cambio de carrera e institución de educación superior que pueden producirse respecto de los alumnos beneficiarios de crédito de la ley 20.027

1.- Alumnos que se cambian de carrera al interior de la misma institución:

En este caso, el alumno mantiene su calidad de renovante en la institución de educación superior en la que se encuentra matriculado. Para efectos de la renovación del beneficio, se debe considerar si el alumno cumplía los requisitos académicos exigidos para ese fin en la carrera en la que se encontraba matriculado originalmente.

En todos los casos en que se produzca cambio de carreras y por ende de arancel de referencia, la renovación y monto del crédito, se ajustará al nuevo arancel de referencia, ya sea éste más alto o más bajo que el anterior.

2.- Alumnos que se trasladan de institución por medio de un proceso de convalidación.

En este caso, la institución de educación superior que recibirá al alumno debe evaluar, conjuntamente con el análisis académico de la solicitud de convalidación, la situación crediticia del alumno. Es decir, analizar la cantidad de créditos previos del alumno y la garantía que se encuentra asociada a los mismos.

En conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento de la ley 20.027 si la institución acepta matricular al alumno convalidante, debe asumir los compromisos que por concepto de garantía por deserción académica obligaban a la institución original respecto de dicho alumno.

En consecuencia, **en estas situaciones la institución no puede admitir al alumno sin aceptar hacerse cargo de las garantías comprometidas por sus créditos anteriores.** La entidad tendrá, en todo caso, la posibilidad de negar el ingreso al alumno.

3.- Alumnos que se trasladan de institución ingresando como alumnos nuevos de primer año, vía admisión normal.

Atendiendo que, en la mayor parte de estos casos, las instituciones de educación superior no cuentan con la posibilidad de analizar la situación del alumno, y por ende de decidir si aceptarán o no hacerse cargo de las garantías comprometidas por sus créditos anteriores, la Comisión ha considerado que es necesario dar un tratamiento especial a esta situación, de forma tal de resguardar el derecho de decisión de las instituciones, sin afectar, por otro lado, el derecho de los alumnos de cambiarse de entidad de educación superior manteniendo el crédito asignado.

Para estos efectos, se ha decidido que **la Comisión asignará al alumno que se traslada de institución un nuevo crédito**, distinto de aquel que tenía en la institución donde estudiaba anteriormente, con lo cual la garantía respecto de el o los créditos que había adquirido el alumno antes del cambio se mantendrá en la institución original, **y la nueva entidad deberá asumir solamente las garantías de los créditos que el alumno obtenga desde el cambio en adelante**. En este caso, por tratarse de un alumno que se matricula en primer año, corresponde que la IES garantice el 90% de este nuevo crédito.

Si los alumnos que se encuentran en esta situación, no postularon en el actual proceso de asignación de créditos, deberán hacer valer este beneficio en el proceso de renovación de créditos, en el mes de marzo, solicitándolo en la nueva IES en la que se matriculen.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución que recibe al alumno podrá tomar los resguardos necesarios para identificar a estos estudiantes de manera previa a su matrícula, de forma tal de evaluar si éste cumple o no los requisitos académicos exigidos por la entidad para nuevos alumnos con crédito. Si no los cumple, la institución se encuentra facultada para no matricularlo, aun cuando se trate de un alumno que ya contaba con el beneficio.

Con todo, si la entidad no efectúa el análisis anterior, o por cualquier circunstancia no identifica a estos alumnos y ellos se matriculan, la institución se encontrará obligada a aceptar el nuevo crédito asignado a estos estudiantes.

Para posibilitar este proceso de análisis, a la brevedad adjuntaremos a usted la nómina completa de los alumnos que obtuvieron el beneficio de crédito de la ley 20.027 en el año 2006.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alejandra Contreras Altmann
Directora Ejecutiva
Comisión Administradora del Sistema de Créditos para
Estudios Superiores